

DERECHOS DE LAS MUJERES

QAQ QAECA CAM NAUO'O DAMASOXO NAN YAMAUO NAN SHEGAXAUA,QAQ QAE'CA LENAXAC CAN DELDAYE JAQO'O LENATANAQUIE¹



El título de este artículo sobre violencia de género y hacia las mujeres remite a la oprobiosa actuación de autoridades diversas, fiscales, jueces y juezas en distintos y sonados casos judiciales ocurridos durante el periodo de este informe, que muestran la falta de sensibilidad de género de ciertos agentes de la Justicia en hechos de violencia hacia mujeres, adolescentes y niñas. Persecuciones judiciales y sentencias cuyos contenidos responden a un sistema de justicia patriarcal y machista hacen lejano el cumplimiento de las leyes nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado paraguayo, respecto a la protección, prevención, sanción y eliminación de la violencia de género.

Myrian González Vera²

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS (CDE)

- ¹ *Acceso igualitario a la Justicia: ¿con qué jueces, con qué instituciones?* (traducido al idioma qom por Elisabeth Ramírez). El título está inspirado en las reflexiones de Marta Lamas, respecto al hartazgo que viven las mujeres ante la violencia y la falta de acceso igualitario a la justicia (2018: 146).
- ² La recolección de datos para la elaboración de este artículo fue realizada por Ofelia Martínez y Mirna González. La información oficial proviene de las siguientes instituciones públicas: Ministerio de la Mujer, Dirección General de Prevención y Seguridad de la Policía Nacional, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y Dirección de Planificación del Ministerio Público, así como de la Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia, del Poder Judicial.

INTRODUCCIÓN

“¿Ha aumentado la violencia de género³?”. Esa es la pregunta recurrente ante la cantidad de feminicidios, acosos sexuales, violencia intrafamiliar, abusos sexuales y violaciones que se publican diariamente. No es posible responder con exactitud porque la situación social y jurídica de las mujeres ha ido cambiando paulatinamente desde los años setenta del siglo pasado; gracias a las luchas feministas se han conquistado derechos para la igualdad, pero la violencia se ha exacerbado. Sin embargo, las mujeres de este siglo XXI ya no callan. Se sienten titulares de esos derechos ganados y se han hartado de vivir oprimidas, violentadas.

Las consignas de los últimos años en la región: #bastadeviolencias, #Niumamenos, #Abajoelpatriarcado, #Metoo (#Yotambién), #Abortolegal, entre otras, son expresiones contundentes de ese hartazgo; por ello, no es posible asegurar que la violencia haya crecido, pero sí se puede afirmar que las denuncias han aumentado y que actualmente se vive un tiempo de disputas entre un sistema social opresor, machista y patriarcal⁴, y un modelo de sociedad más igualitario y no discriminatorio para las mujeres. Las manifestaciones contra la violencia de género son globales; jóvenes y adolescentes, mayoritariamente, hoy copan y tiñen las calles de verde o lila para aclamar que no permitirán ser violentadas como sus madres o abuelas. Sin dudas, la situación ha cambiado.

Pero, sin embargo, todavía falta mucho. En Paraguay, sonados casos de violencia de género que ocurrieron dentro del periodo de este informe muestran cómo operan estas disputas: por un lado, funcionarios públicos desprecian la igualdad jurídica y social y actúan convencidos de que las mujeres deben continuar viviendo bajo el sometimiento del poder masculino; por el otro, si bien el Estado ha acompañado el proceso de cambios legislativos y de implementación de políticas públicas, lo ha hecho con una actuación fluctuante y resultados poco alentadores, porque en realidad se ha quedado en el discurso de la igualdad de género y no se ha ocupado de implementar transformaciones revolucionarias a través de su acción política. Revolucionar implica cambios profundos dentro de este sistema aun profundamente patriarcal del Estado, esto es, modificar patrones culturales que todavía son

3 En este artículo se utiliza violencia de género, aun cuando en las leyes nacionales el concepto utilizado es violencia contra la mujer. Según María Nieves Rico: “Se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Esta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer” (1996: 11).

4 Patriarcado “es la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general”. Lerner, Gerda (1986). En Fontenla, Marta (2008). *Diccionario de estudios de género y feminismo*. Editorial Biblos. Disponible en <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396>.

hegemónicos y que se basan en la supremacía y dominación masculinas en casi todos los ámbitos de la política estatal.

El presente artículo⁵ aborda el marco jurídico y las políticas públicas vigentes, el registro de casos de organismos públicos; algunos casos que muestran diversas formas que asume la justicia patriarcal y que han tenido una fuerte repercusión pública, y finalmente se presentan algunas recomendaciones para mejorar la gestión estatal.

MARCO JURÍDICO

Los años noventa del siglo pasado fueron tiempos clave para instalar en la agenda pública que la violencia hacia las mujeres es un problema social y no una cuestión a ser mantenida dentro del ámbito privado y de la familia: primero surgieron compromisos internacionales y después leyes nacionales para prevenir, proteger y sancionar la violencia contra las mujeres. Las principales normas jurídicas que abordan la cuestión son⁶:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (1992). Principalmente, los artículos 4 del derecho a la vida, la integridad física y psicológica; artículo 24 de la libertad religiosa y la ideológica; artículo 46 del derecho a la igualdad y la no discriminación; artículo 48 de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer; artículos 7, 61 y 68 sobre el derecho a la salud integral; artículo 60 del derecho a la protección contra la violencia en el ámbito familiar y el artículo 73 del derecho a la educación.

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS. Ley N.º 1215/86: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), cuya Recomendación N.º 19/94 fue actualizada en 2017 por la Recomendación N.º 35⁷; y la Ley N.º 605/95: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (más conocida como Belém do Pará).

PRINCIPALES LEYES NACIONALES. Ley N.º 5777/16 De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia; Ley N.º 1600/00 Contra la violencia doméstica; Ley N.º 496/95 “Que modifica el Código del Trabajo” (Ley N.º 213/93); Ley N.º 1160/97, Código Penal y sus modificaciones referidas a la vio-

5 Este artículo sobre violencia hacia las mujeres se complementa con otros que se incluyen en este informe sobre Derechos de las mujeres trabajadoras sexuales; Trata de personas, laboral y sexual de niños, niñas y adolescentes; Derechos de las niñas, niños y adolescentes; Garantías de igualdad y no discriminación hacia las mujeres.

6 Mayor información sobre el marco legal se encuentra en González: 2018.

7 La recomendación amplía el concepto de violencia contra la mujer, señalando que “la expresión ‘violencia por razón de género contra la mujer se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia’. CEDAW/CC/35. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>.

lencia sexual y violencia familiar; Ley N.º 1/92 que modifica el Código Civil y la Ley N.º 45/1991 Del divorcio y su posterior modificación por Ley N.º 5422/11.

Este año se sancionó la Ley N.º 6281/19, que establece la obligatoriedad de incluir información sobre violencia contra la mujer en las boletas del servicio público de energía eléctrica y agua potable. Su objetivo es difundir –a través de la inclusión de leyendas con números de teléfonos de atención gratuita para la atención en las boletas de esos servicios– que la violencia contra la mujer es un delito y animar a la población a denunciarla⁸.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LEYES: INTERESANTES INICIATIVAS LEGISLATIVAS AÚN SIN DEFINICIÓN

Una de las acciones emprendidas este año por los ministerios del Interior y de Justicia es acelerar la reglamentación de la Ley N.º 5863/17 “Que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control”, que permitiría disminuir la población carcelaria. Además, se pretende modificar la ley para extender el uso de los dispositivos a personas privadas de libertad por hechos punibles de violencia familiar “para cumplir doble propósito, aplicación de una pena menos gravosa al encarcelamiento y la protección de la víctima”⁹.

Se sabe que en Paraguay las cárceles son lugares donde se violan prácticamente todos los derechos humanos de las personas privadas de libertad; por ello, es auspicioso que se implementen medidas para disminuir la superpoblación carcelaria; sin embargo, la modificación de la ley –para incluir como beneficiarias del Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control (Simdec) a personas acusadas penalmente por violencia familiar (artículo 229, Código Penal)– debe contemplar protocolos de aplicación que consideren los niveles de peligrosidad de las personas procesadas o condenadas que podrían beneficiarse con dicha medida, debido a que muchos feminicidios han sido cometidos por hombres con antecedentes de violencia familiar y que habían sido denunciados de manera reiterativa¹⁰.

8 Disponible en <http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/58863>.

9 Declaraciones de Alejandra Peralta, viceministra de Política Criminal del Ministerio de Justicia. Última Hora, 8 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/iniciaran-uso-pulsera-electronica-procesados-violencia-familiar-n2836652.html>.

10 Aquí cabe la discusión respecto al antipunitivismo, hoy en debate. A algunos sectores feministas se les acusa con frecuencia de ser “punitivistas”, de querer resolver con cárceles situaciones complejas como la violencia de género. Desde el feminismo al que adscribe quien redacta este artículo, no se pretende ampliar condenas ni generar más penas carcelarias, siempre y cuando no existan otros crímenes para los cuales las leyes penales asignan penas altas, como ocurría hasta hace poco en el Código Penal paraguayo, donde el abigeato se penaba con más años de cárcel que los abusos sexuales. Es un debate que tiene muchas tramas, más aún desde que se hicieron comunes los escraches a hombres públicos o conocidos (generalmente), promovidos por feministas y movimientos de mujeres, que tienen, a su vez, tanto defensoras como detractoras. La antropóloga y feminista Rita Segato aporta a la discusión señalando que “hay que tener cuidado con las formas que aprendimos de hacer justicia desde lo punitivo, que están ligadas a la lógica patriarcal”. APU, 12 de diciembre de 2018. Disponible en <http://www.agenciapacourondo.com.ar/generos/rita-segato-el-feminismo-punitivista-puede-hacer-caer-por-tierra-una-gran-cantidad-de>.

Otro proyecto de ley en curso es el “De pensión para niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de feminicidio”, que fuera presentado y aprobado por el Senado, rechazado por la Cámara de Diputados y devuelto a la Cámara de origen¹¹. Los puntos principales del proyecto de ley¹² son:

1. Brindar una reparación económica mensual hasta que las hijas e hijos de la mujer víctima de feminicidio cumplan 18 años de edad, salvo que estén en condiciones de discapacidad total o parcial. El monto establecido es de 15 jornales mínimos por cada beneficiario/a¹³.
2. Es solo para los casos en los cuales el padre sea el supuesto responsable del feminicidio (como autor, instigador o cómplice), o en los casos en que se extinga la causa penal contra el progenitor, por muerte del mismo¹⁴.
3. El beneficio se suspende si se extinguiera la desvinculación o sobreseimiento definitivo del progenitor acusado del feminicidio de su esposa, concubina o pareja de las hijas e hijos en común.

Es frecuente que proyectos de ley que permitirían alcanzar algún grado de protección social, sean rechazados por falta de información adecuada o por posicionamientos conservadores de quienes dicen ser representantes del pueblo; en este caso, según publicaciones de un medio de prensa, el senador Enrique Buzarquis señaló que la ley podría “generar huérfanos de primera y de segunda”, en tanto que el senador Fidel Zavala se preguntó “si con el proyecto no se estaba fomentando el feminicidio”¹⁵. Exponer semejante argumento que supone la posibilidad –por obtener del Estado pequeños subsidios para sus hijos e hijas– de que haya hombres que cometerán feminicidio, es un indicador de las ideas retrógradas, conservadoras, carentes de lógica incluso, que existen en el Congreso Nacional. Quizá el rechazo a esta ley responde más bien a que muchos no aceptan que se haya incorporado el feminicidio como un hecho punible de acción penal pública, pues ello implicaría reconocer que el patriarcado es el productor de las violencias que sufren las mujeres por razones de género, siendo el feminicidio el último eslabón de esa cadena de opresión.

11 Resolución de la Cámara de Diputados N.º 859, 27 de agosto de 2019. Disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/115500><http://silpy.congreso.gov.py/expediente/115500>.

12 SI Lpy. Disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/115500>. / ABC Color, 24 de mayo de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/senado-aprueba-pension-para-ninos-victima-colaterales-de-feminicidio-1816884.html>.

13 Desde julio de 2019, el jornal mínimo diario es de 84.340 guaraníes. Al cambio del día, 15 jornales mínimos representan aproximadamente 210 dólares americanos.

14 En muchos casos, al feminicidio le sigue el suicidio del padre que cometió el crimen, quedando las hijas e hijos de la pareja en total orfandad. Según datos del Ministerio de la Mujer, a septiembre de 2019, hubo 30 feminicidios que dejaron 60 hijas e hijos huérfanos/os. Véase en <http://observatorio.mujer.gov.py/>.

15 Última hora, 24 de mayo de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/aprueban-indemnizar-hijos-victimas-feminicidio-n2821229.html>.

SITUACIÓN DEL DERECHO

EL ESTADO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS: A 25 AÑOS DEL PRIMER PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

A 25 años del Primer Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Violencia contra la Mujer –impulsado por la entonces Secretaría de la Mujer (hoy Ministerio de la Mujer)– se ha tenido muchos avances, aunque hasta ahora han sido insuficientes por la falta de recursos adecuados para extender los servicios de atención en todo el país, y también por la débil voluntad política de enfrentar este problema como un fenómeno que se produce como resultado de la desigualdad histórica que sufren las mujeres, es decir, en el marco de una cultura machista y patriarcal.

En este contexto, la Ley N.º 5777/16 se convierte en un gran desafío al establecer que las instituciones del Estado deben trabajar coordinada y articuladamente en la implementación de las políticas públicas. Respondiendo a este mandato, se conformó en noviembre de 2018 la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer denominada Previm, integrada por organismos de los tres Poderes del Estado¹⁶, bajo la coordinación del Ministerio de la Mujer, como órgano rector.

Desde su constitución, la Mesa Interinstitucional Previm se propuso emprender las tareas pendientes y una de sus primeras acciones fue la instalación de una mesa de crisis para elaborar un protocolo de atención rápida y eficaz en casos de violencia, además de acordar que¹⁷:

- El Ministerio de la Defensa Pública acelere el proceso de ternas para contar con defensores públicos especializados en atender sin costo a las víctimas¹⁸.
- El Ministerio Público mejore los servicios de la Unidad Especializada en la Lucha contra la Violencia Intrafamiliar.
- La Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia (Poder Judicial) trate de crear tribunales y juzgados especializados y auxiliares especializados de justicia, en ciudades donde se registran más casos de violencia (Asunción y Central).

16 En el artículo 27 de la Ley N.º 5777/16 se establece cuáles son las instituciones que integran la Mesa Interinstitucional, que incluye también la participación de, al menos, cinco organizaciones de la sociedad civil.

17 ABC Color, 5 de enero de 2019 (pp. 23 y 27). / Última Hora, 7 de enero de 2019 (p. 46).

18 El 28 de agosto culminó este proceso con el juramento de las personas designadas. Ministerio de la Defensa Pública (MDP), 28 de agosto de 2019. Disponible en <http://www.mdp.gov.py/biblioteca/noticias/defensores-publicos-especializados-en-la-ley-no-577716-prestan-juramento-de-rigor>.

- El Ministerio del Interior amplíe la capacitación del personal policial, e incluya en la malla curricular una materia especializada en violencia intrafamiliar en los exámenes para ascenso de policías.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer se compromete a mejorar los servicios de atención existentes: dos albergues para víctimas de violencia, cuatro centros regionales, el Centro Ciudad Mujer, los servicios de Ciudad Mujer Móvil, la atención telefónica SOS Mujer 137 y el Servicio de Atención a la Mujer (Sedamur)¹⁹.

LOS NÚMEROS DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER: LA NECESIDAD DE UN REGISTRO UNIFICADO

En los últimos quince años, varios han sido los intentos del Estado para la implementación de un sistema unificado de registros de casos de violencia doméstica, intrafamiliar y de género, aunque sin resultados hasta el momento. Al respecto, en 2017 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitió una recomendación al Estado paraguayo²⁰; y en julio de este año, entre sus Observaciones finales al cuarto informe periódico, el Comité de Derechos Humanos (CDH) incluyó la necesidad de:

- a) Intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar los feminicidios y todos los actos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, incluido a través de la recolección de datos estadísticos, y asegurar que las instituciones y programas destinados a este fin dispongan de recursos humanos, financieros y técnicos adecuados²¹.

¿Por qué tener un registro unificado de casos de violencia contra la mujer? En primer lugar, para tener información completa y centralizada, pues hasta ahora cada institución registra los casos según los servicios que presta (salud, justicia, protección) de manera aislada, sin conexión con otras instituciones, lo que impide dimensionar y cuantificar el problema. En segundo lugar, para obtener datos completos de los casos con el fin de identificar tipos de violencia recurrentes, perfil de víctimas y agresores, zonas geográficas prioritarias para instalar/fortalecer los servicios de atención. Y, en tercer

19 Mayor información sobre estos servicios, véase en <http://www.mujer.gov.py/>.

20 La recomendación dice: "e) Establezca un sistema unificado, coordinado y coherente de obtención de datos sobre la violencia de género (CEDAW/CPRY/CO/6, párr. 20) y asigne los recursos suficientes para su funcionamiento, velando porque el sistema incluya datos desglosados por sexo, edad y relacionamiento de la víctima y el agresor, sobre el feminicidio, la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales y las personas intersexuales, las mujeres que son víctimas de la trata y las mujeres que se dedican a la prostitución, así como el número de investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sobre las penas impuestas a los autores de tales actos". CEDAW/C/PAR/CO/7, noviembre de 2017. Véase en CDE y AFM: 2018, p. 112.

21 Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Paraguay. Documento CCPR/C/PRY/CO/4, párr. 19. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CCPR%2fC%2fPRY%2fCO%2f4&Lang=en.

lugar, para diseñar una ruta interinstitucional de atención integral, que incluya el control y seguimiento de las medidas impuestas por la Justicia para proteger a las víctimas.

Los datos oficiales que se presentan a continuación muestran algunas de las dificultades de no contar con el registro unificado. Se aclara que no se pueden sumar los casos registrados en las distintas dependencias para obtener un total de casos, ya que un mismo hecho pudo haber sido denunciado en varias instituciones y, posteriormente, ser derivado a la instancia correspondiente. Aun con estas limitaciones, son informaciones que permiten sustentar que la violencia hacia las mujeres se produce por las desigualdades de género existentes.

Ministerio de la Mujer

En el Cuadro 1 se muestran los datos de los servicios ofrecidos por el Ministerio de la Mujer entre enero y octubre de 2019. No se puede consignar un total de mujeres atendidas, ya que puede haber varios de estos servicios utilizados por una misma mujer.

Cuadro 1. Servicios ofrecidos Ministerio de la Mujer (enero a octubre de 2019)

Servicios ofrecidos (enero a octubre de 2019)	Cantidad de mujeres atendidas	Cantidad de servicios brindados
Servicio de Atención a la Mujer (Sedamur)	1.623	3.392
En las dos Casas de Mujeres (albergues)	74	1.316
Centros Regionales (Alto Paraná, Amambay, Canindeyú y Boquerón)	1.880	3.470
Centro Ciudad Mujer (Central)	2.754	5.428
Centro Ciudad Mujer (Móvil)	8.890	26.468
SOS MUJER 137	5.553	No corresponde

Fuente: Ministerio de la Mujer.

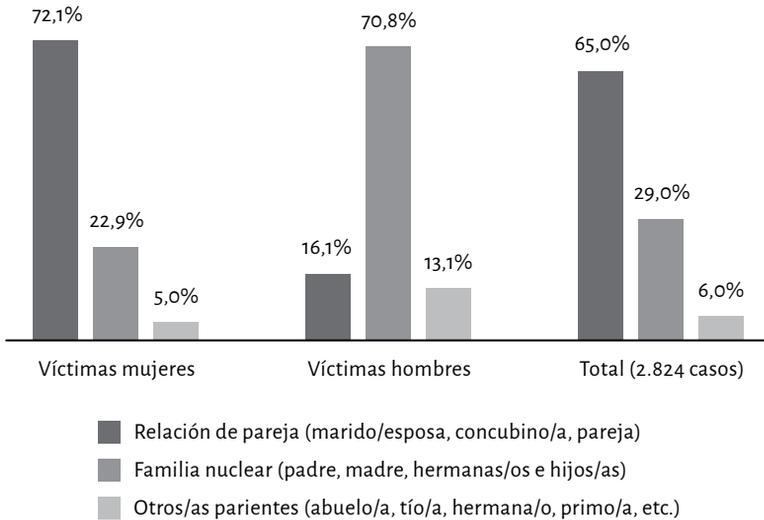
Policía Nacional - Casos de violencia doméstica e intrafamiliar

La Policía Nacional recibe principalmente denuncias referidas a la Ley N.º 1600/00 contra la violencia doméstica. Según los datos registrados entre enero y octubre de 2019, el 87,3% de las víctimas son mujeres y el 12,1% son hombres. Del total de denuncias presentadas, la violencia en las relaciones

de pareja representa el 65% de los casos, en tanto el 29% refiere a la violencia ejercida dentro de la familia nuclear (padres, madres, hijos e hijas), y un 6% ocurre en el entorno de parientes cercanos (abuelos/as, tíos/as, primos/as, etc.).

Al observar los datos según el sexo de las víctimas, se tiene que las mujeres sufren más violencia en el marco de las relaciones de pareja, en tanto los hombres denuncian en mayor proporción ser víctimas al interior de la familia nuclear: el 72,1% de mujeres reportaron haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su marido, concubino, pareja o expareja, frente al 16,1% de hombres; y estos refieren haber sido víctimas de su padre, madre, hijos/as o hermanos/as en el 70,8% de los casos denunciados.

Gráfico 1. Casos de violencia familiar, según relación de parentesco y sexo de la víctima (enero a octubre de 2019)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por la Policía Nacional, Dirección General de Prevención y Seguridad.

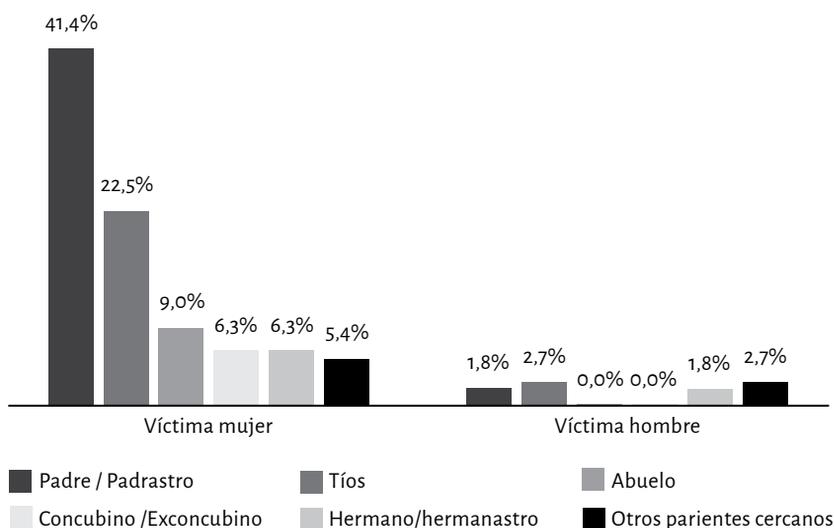
De entre las 2.824 denuncias recibidas en la Policía Nacional, 111 fueron catalogadas como coacción sexual pero, observando los datos por grupos de edad, se ve que 109 de ellas corresponden a niñas y niños de 0 a 14 años, es decir, son abusos sexuales, según lo establece el Código Penal²². Del total de estos

22 La Ley N.º 6202/17 que modifica el artículo 135 sobre abuso sexual de la Ley N.º 1160/97 del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 3440/08, en su inciso 5.º establece que: "Se entenderá por niño, a los efectos de este capítulo, la persona que no haya cumplido 14 años". Disponible en <http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/9950.pdf>.

casos, son víctimas el 91% de las niñas y adolescentes, en tanto solo el 9% de varones han sufrido violencia sexual.

En el Gráfico 2 se observa que, del total de casos en que la mujer, niña o adolescente es víctima de violencia sexual, el 41,5% indica al padre o padrastro como agresor, seguido de tíos (22,5%), 9% a abuelos, 6,3% a concubinos e igual porcentaje a hermanos de la víctima. En comparación, los porcentajes que corresponden a la violencia sexual ejercida sobre varones son ínfimos en todos los casos.

Gráfico 2. Denuncias por coacción sexual según sexo de la víctima de parentesco con el agresor (enero a octubre de 2019)*



* Total de casos: 111.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por la Policía Nacional, Dirección General de Prevención y Seguridad.

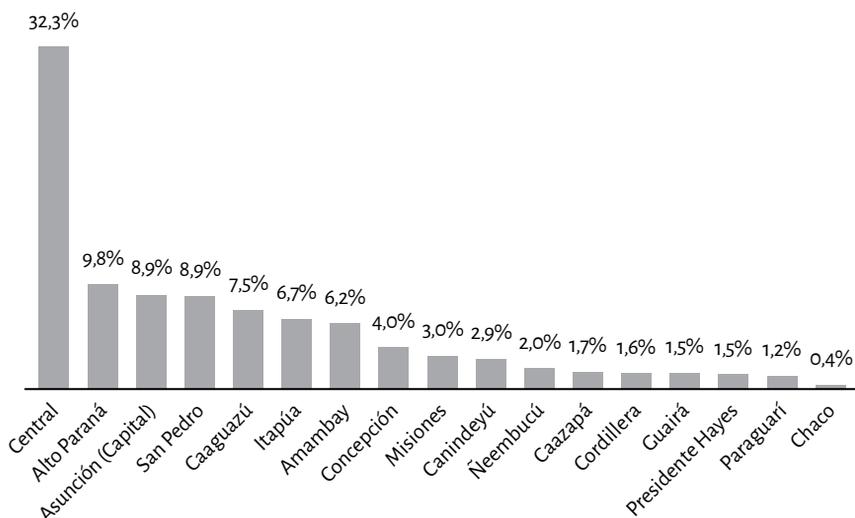
Estos datos empíricos son los que permiten sostener que la violencia patriarcal se ejerce principalmente sobre niñas, adolescentes y mujeres a lo largo de sus vidas. Son víctimas de violencia familiar desde muy temprana edad –en la niñez sufren en mayor proporción violencia sexual por parte de sus padres o padrastros, así como de tíos y abuelos²³ y lo continúan siendo en su edad adulta, principalmente dentro de las relaciones de pareja.

23 Es necesario aclarar que los datos sobre abuso sexual registrados por la Policía Nacional como coacción sexual son parciales e incompletos, pues es el Ministerio Público la institución que concentra este tipo de denuncias, por ser el abuso sexual un hecho punible de acción penal pública. Para ampliar informaciones, véase el artículo de derechos de niños, niñas y adolescentes del capítulo Derechos generacionales y el artículo de derechos sexuales del capítulo Libertad de este informe.

Corte Suprema de Justicia - Secretaría de Género

Según datos entregados por la Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia (Poder Judicial), 3.740 casos de violencia familiar ingresaron al fuero penal en los últimos doce meses (noviembre de 2018 a octubre de 2019). En el siguiente gráfico se observa que los tres departamentos con mayor cantidad de casos denunciados son Central con el 32,3% del total, seguido a gran distancia por Alto Paraná (9,8%) y San Pedro (8,9%). La capital, Asunción, registra un 8,9% del total de casos denunciados.

Gráfico 3. Denuncias por violencia familiar presentadas al fuero penal (noviembre a octubre de 2019)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por la Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia.

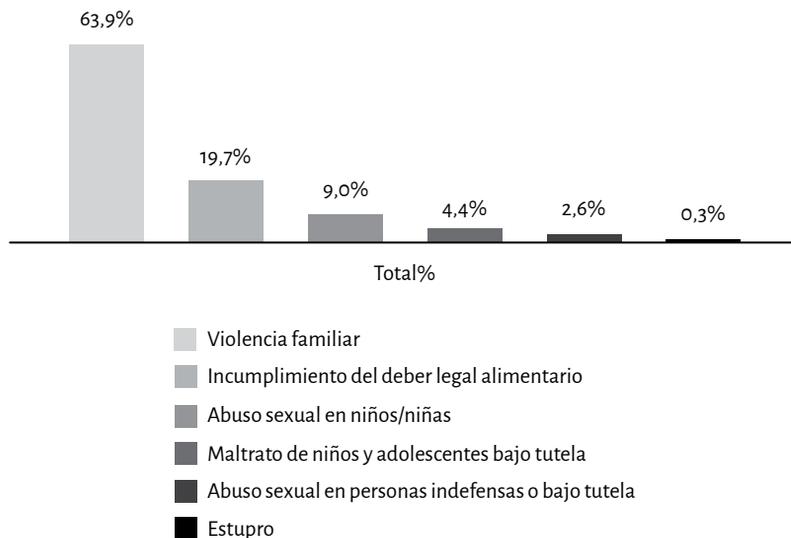
Ministerio Público: denuncias de supuestos hechos punibles ingresados en Unidades Fiscales de todo el país

En el Ministerio Público, las causas ingresadas por violencia familiar (artículo 229 del Código Penal) en el periodo de enero a octubre de 2019 llegan a 20.009 denuncias, aunque lastimosamente aún no se cuenta con datos desagregados por sexo²⁴. Para dar una idea aproximada de la violencia ejercida

²⁴ En el año 2018 se registró un total de 21.840 casos de violencia familiar, de los cuales el 69,7% de las víctimas son mujeres, el 17,1% son varones y existe un 13,2% sin identificación por sexo (datos del Ministerio Público).

dentro de la familia, se han incluido también en el Gráfico 4 algunos hechos punibles contra menores (11.284 en total) que corresponden a: abuso sexual en niños y niñas, abuso sexual en personas indefensas o bajo tutela, maltrato en la niñez y la adolescencia, incumplimiento del deber alimentario y estupro.

Gráfico 4. Causas ingresadas por supuestos hechos punibles relacionados con la violencia de género en el ámbito familiar en el Ministerio Público (enero a octubre de 2019)



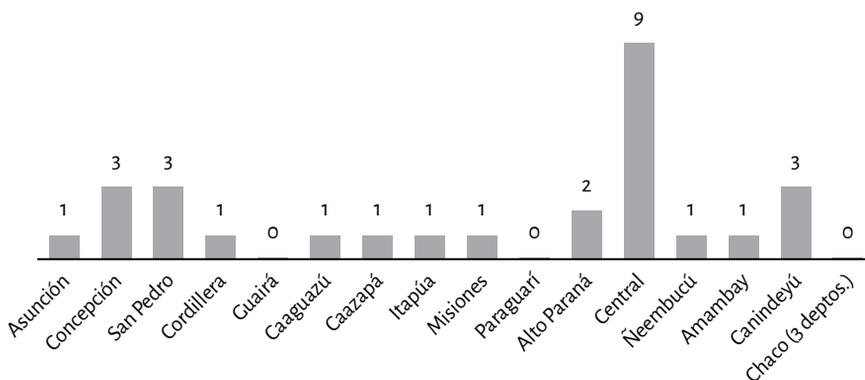
Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por la Dirección de Planificación Departamento de Estadística de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación - Ministerio Público.

Los feminicidios: importante disminución de los casos denunciados en 2019

En cuanto a los feminicidios, de enero a noviembre de 2019, el Ministerio Público tiene 32 causas ingresadas, en tanto el CDE registró 38 casos y reporta 12 intentos de feminicidio en el mismo periodo²⁵. Por su parte, la Policía Nacional reporta 28 feminicidios ocurridos en el ámbito familiar, de enero a octubre de 2019, siendo el departamento Central la zona donde la ocurrencia es mayor (9 casos), según se observa en el siguiente gráfico.

²⁵ En el periodo del informe (noviembre 2018 a octubre 2019), el CDE reporta 44 casos y 15 intentos de feminicidio, según datos publicados por los diarios ABC Color y Última Hora.

Gráfico 5. Femicidios ocurridos en el ámbito familiar denunciados ante la Policía Nacional (enero a octubre de 2019)*



* Total de casos: 28.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por la Policía Nacional, Dirección General de Prevención y Seguridad. Enero al 20 de octubre de 2019.

“CLUB DE HOMBRES”²⁶. EL ACOSO SEXUAL COMO EXPRESIÓN DEL EJERCICIO DE PODER MASCULINO

Durante la selección de casos emblemáticos de violencia de género publicados por la prensa para incluirlos en este artículo, llamó la atención la cantidad de denuncias de acoso sexual presentadas ante distintas Unidades Fiscales contra hombres que tienen un denominador común: son personas que ocupan cargos de relevancia en organismos públicos e instituciones educativas, principalmente; es decir, personas que mantienen una relación jerárquica y de poder con quienes los denuncian, condición necesaria para que el acoso sexual se configure como hecho punible, como lo establece el Código Penal en su artículo 133 (Ley N.º 1160/97), y también para demandar en el ámbito civil, según el Código del Trabajo en sus artículos 81 y 84 (Ley N.º 496/95). Si bien no solo quienes tienen cargos de poder se convierten en acosadores, es interesante notar que cada vez más mujeres se animan a denunciar a sus jefes, profesores o patrones.

²⁶ Rita Segato dice haber descubierto que detrás de las agresiones hacia las mujeres “había una hermandad, una cofradía, un club de hombres”, cuando realizaba su primera investigación sobre violación en 1993 en una cárcel de Brasilia. Resumen Latinoamericano, 17 de julio de 2019. Disponible en <http://www.resumenlatinoamericano.org/2019/07/17/uruguay-conferencia-de-rita-segato-la-violencia-de-genero-es-la-primer-escuela-de-todas-las-otras-formas-de-violencia/>.

En este contexto, un hecho que tomó estado público este año y generó un amplio debate sobre el acoso sexual fue la orden de captura internacional que una agente fiscal emitió contra María Belén Whittingslow, una joven que estaba siendo perseguida por la Justicia y que buscó refugio en Uruguay, por no contar con las garantías necesarias para enfrentar el proceso penal abierto en su contra. Ella era estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Asunción (UCA) y fue acusada por el delito de producción de documentos no auténticos (adulteración de notas); la cuestión es que, según sus declaraciones, la acusación penal surgió después de que ella haya denunciado por acoso sexual a un profesor de la UCA, en un caso que ganó mucha notoriedad entre los años 2014 y 2015 porque el acusado, Cristian Kriskovich, es una persona reconocida e influyente del país por ser miembro del Consejo de la Magistratura –en representación de la UCA–, y además integra el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. La denuncia por acoso sexual contra Kriskovich fue desestimada por la Fiscalía en el año 2015, a pesar de las innumerables pruebas de acoso sexual que presentó la demandante²⁷. Inmediatamente, librado de la acusación penal, Kriskovich demandó a Whittingslow en el ámbito civil exigiendo indemnización por daños y perjuicios; por su parte, ella alegó en todo momento que la denuncia penal por producción de documentos no auténticos fue promovida por Cristian Kriskovich como venganza.

El caso generó muchas adhesiones de solidaridad, tanto desde la sociedad como por parte del Ministerio de la Mujer y de un grupo de senadoras, quienes impulsaron varias acciones públicas en defensa de la joven; entre ellas, la de solicitar al presunto acosador que renuncie a sus cargos públicos²⁸. Estas actuaciones tuvieron efectos en el ámbito judicial, ya que, en octubre de este año, el Tribunal de Apelaciones del Poder Judicial emitió un informe de Auditoría en el cual señala que los jueces no pueden “bajo pretexto de incurrir en faltas disciplinarias, restringir la defensa o limitar las facultades de las partes”, en referencia a las actuaciones de la jueza a cargo del proceso en contra de Whittingslow –que declaró la rebeldía de la acusada, canceló “la intervención de los abogados defensores y dispuso la desvinculación de estos del Sistema Informático Judisoft”–²⁹, razón por la cual el Tribunal recomendó el envío de antecedentes del actuar de la jueza a la Superintendencia General de Justicia y al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, donde uno de sus integrantes es Kriskovich. Difícil y complejo actuar de la Justicia, pues de ser ciertas las acusaciones de la joven, se está ante un manejo arbitrario de instancias de la Justicia, por parte de un agente de la misma.

27 Según informaciones difundidas por medios tradicionales y digitales, la Fiscalía no consideró los aproximadamente 1.600 mensajes telefónicos, con contenidos eróticos, sexuales y amedrentaciones, enviados por el acusado a través del WhatsApp.

28 ABC Color, 14 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/2019/08/14/senadoras-y-familiares-de-whittingslow-repudian-inaccion-de-la-fiscalia-y-accionar-de-kriskovich/>.

29 ABC Color, 15 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/2019/10/15/auditoria-recomienda-remitir-antecedentes-de-la-jueza-al-jem-sobre-caso-de-belen-whittingslow/>.

La idea de “club de hombres”, descrita por Segato, se puede ver aún mejor en un hecho que escandalizó a propios y extraños. En septiembre de este año, un Tribunal de Sentencia de la ciudad de Paraguari liberaba de la prisión a un hombre que había abusado sexualmente de su hijastra de 7 años de edad, a pesar de haberlo encontrado culpable. Ese Tribunal estaba actuando como un club de hombres: tres jueces constituían el Tribunal y el cuarto hombre recibía de ellos apenas una reprimenda y una recomendación, en un contexto de fraternidad, de apoyo, de sostén. Uno de los jueces se dirigió al acusado diciéndole:

Consideramos que ya estuviste privado de libertad. Te vamos a dar una sanción. Ya no te vas a ir adentro. Sería bueno que recapacites. Vas a cumplir con una serie de reglas de conducta [...] sos un tipo preparado, hablás bien, tenés tu profesión, *mitã'i porã*³⁰.

Cuando las mujeres intentan denunciar hechos de violencia y el juez o la Policía no recibe su queja porque le convence de que debe tener paciencia y cuidar a su familia; cuando fiscales desestiman una causa argumentando que no reúne todas las pruebas que configuren violencia, o cuando se acusa a la mujer de provocar a los hombres con su forma de vestir o por aceptar salir sola, ¿no son acaso actitudes y comportamientos que denotan la defensa y protección que usan los varones para justificar la violencia? Claro que sí. Actúan como un club de hombres, donde se resguarda el prestigio de los socios y se apañan entre ellos.

CONCLUSIONES

Para garantizar que las mujeres gocen de una vida libre de violencias, el Estado paraguayo debe hacer el esfuerzo de ir cumpliendo los compromisos asumidos. Uno de ellos es el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 que es lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, teniendo entre sus metas: “eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”³¹.

Para ello, además de asignar presupuestos suficientes³², las instituciones públicas deben incorporar la perspectiva de igualdad de género en toda la ruta de prevención, protección y sanción contra la violencia en razón de género. El Estado no debería continuar sosteniendo un pensamiento que impide vi-

30 Última Hora, 28 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/condenado-abusar-sexualmente-su-hijastra-no-ira-prision-n2846251.html>.

31 La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Una oportunidad para América Latina y el Caribe*, p. 31. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf.

32 Aunque ya para el año próximo, el Ministerio de Hacienda recortó un 5% del presupuesto del Ministerio de la Mujer, durante el estudio del Presupuesto General de Gastos de la Nación 2020 en el Congreso Nacional. Hoy, 8 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.hoy.com.py/nacionales/menos-presupuesto-para-hacer-frente-a-violencia-contra-la-mujer-femicidios-y-otras-lacras>.

sualizar y dimensionar las causas de esa violencia, generando una brecha entre el discurso y la práctica estatal pues, por un lado, se suscriben compromisos internacionales y se diseñan planes nacionales y protocolos de actuación y, por el otro, en el accionar cotidiano –desde las más altas autoridades del Gobierno hasta distintos agentes de la Justicia– se posicionan y adhieren con vehemencia a falsos postulados como la “ideología de género”, para sostener que son defensores de la familia y de las costumbres tradicionales³³, y bajo ese manto encubren todo tipo de violencias de género.

RECOMENDACIONES

- Ampliar las políticas, los planes y programas que buscan prevenir, proteger y sancionar la violencia contra las mujeres, extendiendo los servicios al menos en las ciudades cabeceras de departamentos del país.
- Incorporar de manera urgente el componente de salud mental en los servicios de atención en las instituciones involucradas (Policía, hospitales, Unidades Fiscales, Juzgados) con la dotación de profesionales médicos y psicológicos.
- Diseñar planes de intervención en escuelas y colegios que permitan indagar sobre hechos de violencia que pudieran estar sufriendo niñas, niños y adolescentes. El Estado puede, con pocos recursos, incorporar planes piloto, ya que existen escuelas en todos los rincones del país.
- Promover acciones concretas que fomenten cambios culturales en la población referidos a igualdad y no discriminación: en el ámbito educativo, en las instituciones públicas, en los servicios de atención a la salud, en los órganos de la Justicia, etc.

BIBLIOGRAFÍA

- Centro de Documentación y Estudios (CDE), Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM Paraguay), Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP), Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy) y Equipo Feminista de Comunicación (EFC) (2018). *Informe Sombra CEDAW 2011-2017, Vigilancia ciudadana por los derechos de las mujeres en Paraguay*. Asunción: CDE /Articulación Feminista Marcosur (AFM).
- González Vera, Myrian (2018). Presupuestos suficientes, voluntad política y acuerdo social: esenciales para garantizar una vida libre de violencia de género. En *Yvypóra Derécho Paraguáipe - Derechos Humanos en Paraguay 2018* (pp. 107-125). Asunción: Codehupy.
- Lamas, Marta (2018). *Acoso. ¿Denuncia o victimización?* México: Fondo de Cultura Económica.
- Rico, María Nieves (1996). *Violencia de género. Un problema de derechos humanos*. Serie Mujer y Desarrollo, N.º 16. Santiago: CEPAL. Disponible en <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/5855>.

33 Con frecuencia, los medios de comunicación reproducen declaraciones de agentes del Estado, fiscales, personal médico forense, en fin, funcionarias y funcionarios públicos que ocupan altos cargos, en las que señalan que las mujeres pueden evitar la violencia asumiendo comportamientos adecuados: vestirse “decorosamente”, no andar sola en las calles, retirarse de una relación ante el menor indicio de violencia, entre otras afirmaciones temerarias e irresponsables.